

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

LEY CONTRA ESTAFAS DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

EXPEDIENTE N.º 24.644

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

19 de junio de 2025

CUARTA LEGISLATURA

1º de mayo de 2025 - 30 de abril de 2026

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

1º de mayo de 2025 - 31 de julio de 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría con base en las siguientes consideraciones:

• **RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY**

Esta iniciativa pretende incidir tanto en la prevención de la comisión del delito, adicionando el bloqueo de señal wi-fi dentro de las cárceles al reformar la Ley N° 9597 pero además, impone una sanción que agrava la comisión del delito de estafa cuando conste que esta se realiza desde las cárceles, reformando la Ley N° 4573, Código Penal.

• **TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Sobre este expediente, entre los principales aspectos del íter parlamentario, destacan los siguientes:

- I. **Proponente:** Diputado Yonder Salas Durán.
- II. **Aspectos de trámite:**
 - Presentación del proyecto de ley: 17 de octubre de 2024.
 - Recepción del proyecto: 25 de octubre de 2024.
 - Envío a Imprenta Nacional para su publicación: 12 de noviembre de 2024.
 - Remisión del expediente a comisión: 03 de febrero de 2025.
 - Recepción del proyecto: 03 de febrero de 2025.
 - Ingreso en el orden del día y debate: 06 de febrero de 2025.

III. **Consultas institucionales:**

El diputado Yonder Salas Durán, mediante moción presentada ante la **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO**, realizó consultas obligatorias y facultativas a distintas instituciones para que se refirieran al proyecto de ley en cuestión.

El siguiente cuadro resume el criterio recibido en la **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO** de los entes consultados:

FECHA	OFICIO	ENTE	RESPUESTA
-------	--------	------	-----------

		CONSULTADO	
26 de febrero de 2025	CGR/DJ-0335-2025	Contraloría General de la República	Dicha iniciativa según se aprecia tiene por finalidad una reforma a la Ley n.° 9597, y la Ley n.° 4573, para imponer el bloqueo de señales de wifi en los centros penitenciarios del país, con el fin de disminuir los delitos de estafa, e impone una sanción que agrava la comisión del delito de estafa cuando conste que esta se realiza desde las cárceles. Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que, una vez revisado el contenido del proyecto en mención, se considera que el mismo no tiene una relación directa con la materia de Hacienda Pública y sus componentes objetivos, por lo que el Órgano Contralor no formula observaciones en lo que a dicho expediente legislativo se refiere.
26 de febrero de 2025	68-P-2025	Corte Suprema de Justicia	Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.
24 de febrero de 2025	006-Presi.ST-2025	Sala Tercera Corte Suprema de Justicia	Como se puede apreciar, la reforma aparta de aumentar la pena de tres a cuatro años, está derogando del delito de estafa informática la frase "... manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya se...". Es decir, está derogando las acciones típicas de manipular e influir que puedan ejercer las personas en el procesamiento o resultado de sistemas informáticos, que son precisamente las acciones que busca castigar el delito de estafa informática. (en este criterio se está omitiendo la técnica de corchetes que usa el proyecto de ley, pues del espíritu del proyecto no se deriva la eliminación del primer párrafo del artículo 217 bis del Código Penal. Se hace la modificación para evitar confusiones en el artículo).
28 de febrero de 2025	MJP-DM-182-2025	Ministerio de Justicia y Paz	Siendo que el presente proyecto menciona aspectos relacionados con el Viceministerio de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social, se procedió a solicitar el respectivo informe.

			En razón de lo anterior, me permito trasladar el oficio DVJ-052-2025 de fecha 20 de febrero de los corrientes, mediante el cual se incorporan una serie de observaciones al documento, mismas que estimo oportunas y necesarias de considerar en el proyecto de maras.
26 de febrero de 2025	MSP-DM-DVUE-PCD-DPCD-AL-0015-2025	Ministerio de Seguridad Pública	La primera propuesta del proyecto, es agregar la prohibición de prestar servicios de wifi a lo interno de los recintos penales, lo cual es una adición factible y concordante con la redacción actual de dicha norma. La reforma propuesta del artículo 217 bis del Código Penal, crea modalidades agravantes de la Estafa Informática, siendo también una adición factible, pues describe adecuadamente la modalidad de estafa que precisamente se propone combatir con el proyecto bajo estudio. Sin embargo, se debe indicar que, para cumplir a mayor cabalidad con el objetivo propuesto, resultaría necesario profundizar más en el tema, y ofrecer más herramientas legales para combatir con la criminalidad proveniente de los propios recintos penitenciarios.
11 de marzo de 2025	0060-131-2025	ICE	En lo de interés del ICE y sus empresas, se solicita incluir expresamente lo relacionado con el alcance a todos los operadores de telecomunicaciones (incluido en el texto sustitutivo).
26 de febrero de 2025	0116-DG-2025. /Ref. 184-2025	Organismo de Investigación Judicial	El Organismo de Investigación Judicial, considera oportunas todas las acciones tendientes en la ayuda contra la criminalidad desde cualquier punto buscando fortalecer nuestra legislación a fin de eliminar todas aquellas falencias de las que se aprovechan los infractores para evadir la acción penal costarricense. En pleno apogeo de las nuevas tecnologías la experiencia financiera ha migrado cada vez con mayor intensidad a los entornos virtuales al punto de alcanzar que por medio de los teléfonos móviles las personas seamos capaces de llevar a cabo una multiplicidad de diligencias en las que otrora era imprescindible trasladarse hasta una sucursal de la entidad con la que tuviésemos

			los productos financieros para transferir recursos o realizar gestiones en general. Hoy en día esas bondades generadas gracias a las facilidades tecnológicas traducen desafíos en otras vertientes entre las que se incluye la investigación criminal ya que esto no solo también favorece para simplificar la distracción de patrimonios antijurídicos, sino para cometer delitos de diferentes índoles. Solo en los primeros cinco meses del año 2023 este Organismo registró 8.357 casos, cifra que muestra una baja respecto al mismo periodo en el 2022, pero que sigue alertando a las autoridades y a la ciudadanía ya que en un porcentaje muy alto de estos delitos se cometen desde los centros penitenciarios del país. Es así como, tras haber estudiado la propuesta de marras, desde nuestra óptica policial se nota que la voluntad de modernizar el régimen sancionatorio sobreviene positivo en medio de la realidad nacional que exige adecuar acciones afirmativas en pro de la seguridad del país. Sin embargo, de acuerdo con las funciones que se desarrollan en este Organismo no existe razón alguna para determinar algún grado de afectación o discrepancia en cuanto a las proposiciones de reforma que se plantean.
26 de febrero de 2025	MH-DM-OF-0220-2025	Ministerio de Hacienda	Una vez realizada una revisión general de dicho proyecto de ley, se concluye que dicho proyecto de ley no tiene relación con las competencias de este Ministerio. No obstante lo anterior, este Despacho no tiene objeción al mismo.

● INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de presentación de este **DICTAMEN**, el **EXPEDIENTE 24.644** cuenta con informe técnico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, según consta en el Oficio AL-DEST-IJU-214-2025 del 11 de junio de 2025. El informe inicia con un resumen del proyecto de ley:

Según se explica en la exposición de motivos el objetivo esencial del proyecto se dirige a atacar las estafas que se cometen desde los centros penitenciarios, las que se producen, se indica, por redes inalámbricas alrededor de estos centros, lo que permite la realización de estos ilícitos.

Se busca entonces incluir la obligación de los operadores de impedir que los dispositivos inalámbricos no puedan funcionar en estas zonas, y agravar la pena si la acción se realiza en un centro penitenciario.

Posterior a ello emite que hay que la iniciativa de ley presenta una afectación positiva sobre la Agenda 2030, pues presenta una vinculación tangencial con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en el ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”. Lo anterior dado a que las pretensiones del proyecto de ley impactan positivamente la meta asociada con fortalecer las instituciones nacionales pertinentes para que cuenten con la capacidad de prevenir la delincuencia organizada.

Sobre el articulado el informe señala algunas precisiones importantes:

- Corregir la referencia de la Ley General de Telecomunicaciones, lo cual se subsanó en el texto sustitutivo aprobado.
- Por asuntos de técnica legislativa se recomienda evitar el anglicismo de la expresión “wifi”, lo cual fue modificado en el texto sustitutivo por “red inalámbrica”.
- Sobre el artículo 2 de la iniciativa, se hace un contraste entre el delito de estafa simple contemplado en el numeral 216 del Código Penal y el delito que se está reformando, el delito de estafa informática que consta en el artículo 217 bis del mismo cuerpo normativo. No obstante, no hace observaciones de fondo.

• **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta iniciativa pretende incidir tanto en la prevención de la comisión del delito, adicionando el bloqueo de señal wi-fi dentro de las cárceles al reformar la Ley N° 9597 pero además, impone una sanción que agrava la comisión del delito de estafa cuando conste que esta se realiza desde las cárceles, reformando la Ley N° 4573, Código Penal.

La comisión en pleno redactó un texto sustitutivo con las observaciones pertinentes, asimismo se acogieron criterios emitidos por las instituciones consultadas. Por otra parte, el texto sustitutivo recoge las recomendaciones técnicas del informe jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

• VOTACIONES

Se adjunta la votación del **EXPEDIENTE N.º 24.644** por el fondo durante la sesión ordinaria del 19 de junio 2025:

VOTACIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 24.644 POR EL FONDO			
DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
ALVARADO BOGANTES, HORACIO	•		
ALVARADO MUNOZ, FABRICIO	•		
BARQUERO BARQUERO, DINORAH			•
CAMPOS CRUZ, GILBERTO	•		
CISNEROS GALLO, PILAR	•		
JIMENEZ SILES, GILBERTH	•		
LARIOS TREJOS, ALEJANDRA	•		
NAVAS MONTERO, GLORIA	•		
VINDAS SALAZAR, PRISCILLA	•		

Por último, se adjunta la votación a la moción de revisión sobre la votación por el fondo del **EXPEDIENTE N.º 24.644**:

VOTACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA VOTACIÓN POR EL FONDO			
DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
ALVARADO BOGANTES, HORACIO		•	
ALVARADO MUNOZ, FABRICIO		•	
BARQUERO BARQUERO, DINORAH			•
CAMPOS CRUZ, GILBERTO		•	
CISNEROS GALLO, PILAR		•	
JIMENEZ SILES, GILBERTH		•	

LARIOS TREJOS, ALEJANDRA		•	
NAVAS MONTERO, GLORIA		•	
VINDAS SALAZAR, PRISCILLA		•	

En virtud de lo anterior, la **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO**, rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el **EXPEDIENTE N.° 24.644, LEY CONTRA ESTAFAS DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:**LEY CONTRA ESTAFAS DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso 4) del artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º **8642**, del 4 de junio de 2008, para que en adelante se lea:

Artículo 49- Obligaciones de los operadores y proveedores

(...)

4- Adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean **necesarias** para impedir la prestación de los servicios **fijos y de red inalámbrica de telecomunicaciones** disponibles al público, al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros.

(...)

ARTÍCULO 2- **Adiciónese un tercer párrafo al artículo 217 bis** del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, para que en adelante se lea:

Artículo 217 bis- Estafa informática

Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.

La pena será de cinco a diez años de prisión, si las conductas son cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La misma pena prevista en el párrafo anterior se impondrá si las conductas contempladas en este artículo se cometen desde centros penitenciarios.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones III, Área de Comisiones Legislativas VII, a los 19 días de junio del año dos mil veinticinco.

ALVARADO BOGANTES, HORACIO

ALVARADO MUNOZ, FABRICIO

BARQUERO BARQUEO, DINORAH

CAMPOS CRUZ, GILBERTO

CISNEROS GALLO, PILAR

JIMÉNEZ SILES, GILBERTH

LARIOS TREJOS, ALEJANDRA

NAVAS MONTERO, GLORIA

VINDAS SALAZAR, PRISCILLA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS